



**NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN LAS JUNTAS DE EXPLOTACION, DE LOS USUARIOS CON DERECHOS INSCRITOS O EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGUAS.- RENOVACIÓN DEL 50% (art. 43 del R.D. 927/1988, de 29 de julio) y RESULTANTES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DE USUARIOS.**

• **Abastecimientos de más de 100.000 habitantes, artículo 41.a) del R.D. 927/1988, de 29 de julio**

La Confederación Hidrográfica del Júcar se dirigirá al municipio, mancomunidad, consorcio o empresa pública o privada titulares de concesiones de abastecimientos de agua cuyo o cuyos representantes cesen por el cumplimiento del periodo de seis años para el que fueron designados o tengan que designar por actualización del censo de usuarios, para que el órgano correspondiente, según su normativa, los designe y comunique dentro del plazo que se les fijará.

• **Abastecimientos de 100.000 o menos habitantes, artículo 41.b) del R.D. 927/1988, de 29 de julio**

La agrupación única de los municipios, mancomunidades, consorcios y empresas públicas o privadas que figuren en el censo definitivo de cada Junta de Explotación con concesiones de abastecimiento de aguas para 100.000 o menos habitantes elegirán un número de representantes igual al de los que cesen como consecuencia del cumplimiento del periodo de seis años para el que fueron elegidos y a los que corresponda elegir como consecuencia de la actualización del censo de usuarios.

La elección de estos representantes se realizará mediante votación de los compromisarios designados por los municipios, mancomunidades, consorcios y empresas públicas o privadas que figuran en el censo de usuarios.

Para ello, cada una de estas entidades que figure en el censo de usuarios con 500 o más habitantes servidos, designará un solo compromisario que, debidamente acreditado por el Secretario con el Vº Bº del Alcalde, o Presidente en su caso, acudirá a la cita electoral donde podrá emitir un voto por cada 500 habitantes servidos.

Aquellas entidades que figuren en el censo con menos de 500 habitantes servidos podrán, voluntariamente, agruparse entre ellas en una o varias agrupaciones que sumen 500 habitantes o más y nombrar cada una de ellas un compromisario que, debidamente acreditado con documento firmado por los Secretarios de todas las entidades agrupadas y con el Vº Bº de todos los Alcaldes - Presidentes en su caso-, acudirá a la cita electoral donde podrá emitir un voto por cada 500 habitantes servidos.

Los compromisarios así designados configuraran el censo electoral a efectos de sufragio activo y participarán en la elección a razón de un voto por cada 500 habitantes servidos que representen.

El censo electoral, a los efectos del sufragio pasivo, lo compondrá la totalidad de las entidades que figuren en el censo de usuarios como abastecedores de agua, con independencia del número de habitantes servidos, de forma que, en la elección podrán ser candidatos y elegidos, en su caso, los representantes de cada una de las entidades que figuren en este apartado en el censo de usuarios, con independencia del número de habitantes que sirvan.



La elección se producirá de la siguiente forma:

- La Confederación Hidrográfica del Júcar comunicará la fecha, hora y lugar al que deberán acudir los compromisarios debidamente acreditados para proceder a la elección.
- En el momento de la acreditación, a cada compromisario se le facilitará la papeleta de votación en la que figurará el número de votos que tiene derecho a emitir, a razón de un voto por cada 500 habitantes servidos.
- Repartidas las papeletas de votación, se abrirá un periodo de tiempo para que se presenten los candidatos o candidaturas que podrán ser, de forma individual, o en forma de lista que contendrá como máximo un número de candidatos igual al número de vocales a elegir.
- Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se procederá a la votación llamando uno a uno a los compromisarios para que emitan su voto con las papeletas facilitadas, en las que figurará el número de votos que emite cada uno de ellos.
- Terminada la votación, se abrirá la urna y, públicamente, se procederá al recuento de los votos.

Si sólo ha habido candidatos individuales, los correspondientes a los municipios, mancomunidades, consorcios o empresas públicas o privadas que hayan obtenido el mayor número de votos hasta el total del número de representantes a elegir, serán proclamados vocales de la Junta de Explotación correspondiente.

Si existiesen listas de candidatos y candidaturas individuales, la proclamación de vocales se realizará considerando cada candidatura individual como una lista con un solo candidato y aplicando para el recuento la fórmula electoral proporcional de la Ley D'HONDT.

- **Comunidades de regantes de más de 3.000 Has, artículo 41.c) del R.D. 927/1988, de 29 de julio**

La Confederación Hidrográfica del Júcar se dirigirá a cada comunidad de regantes cuyo o cuyos representantes cesen por el cumplimiento del periodo de seis años para el que fueron designados o tengan que designar por actualización del censo de usuarios, para que el órgano correspondiente, según sus estatutos, los designe y comunique dentro del plazo que se les fijará.

- **Comunidades de regantes con 3.000 o menos Has, artículo 41.d) del R.D. 927/1988, de 29 de julio**

La agrupación única de todas las comunidades de regantes que figuren en el censo definitivo de cada Junta de Explotación con superficie regable de 3.000 o menos Has. elegirán un número de representantes igual al de los que cesen como consecuencia del cumplimiento del periodo de seis años para el que fueron elegidos y a los que corresponda elegir por la actualización del censo de usuarios.

La elección de estos representantes se realizará mediante votación de los compromisarios designados por estas comunidades de regantes, a los que se les asignará un voto por cada 100 hectáreas.

Para ello, cada una de las comunidades de regantes que figuran en el censo de usuarios con 100 o más hectáreas, designará un solo compromisario que, debidamente acreditado por documento firmado por el secretario con el Vº Bº del Presidente, acudirá a la cita electoral donde podrá emitir un voto por cada 100 hectáreas regables.

Aquellas comunidades de regantes que figuren en el censo de usuarios con menos de 100 hectáreas regables podrán, voluntariamente, agruparse entre ellas en una o varias agrupaciones que sumen 100 hectáreas o más y nombrar, cada una de ellas, un compromisario que, debidamente acreditado con documento firmado por los Secretarios de todas las comunidades de regantes agrupadas y con



el Vº Bº de todos los presidentes, acudirá a la cita electoral donde podrá emitir un voto por cada 100 hectáreas regables.

Los compromisarios así designados configurararán el censo electoral a efectos de sufragio activo y participarán en la elección a razón de un voto por cada 100 hectáreas regables que representen.

El censo electoral, a efectos de sufragio pasivo, lo compondrá la totalidad de las comunidades de regantes que figuren en el censo de usuarios, con independencia del número de hectáreas regables, de forma que en la elección podrán ser candidatos y elegidos, en su caso, los representantes de las comunidades de regantes que figuren en el censo de usuarios en este apartado, con independencia del número de hectáreas regables.

La elección se producirá de la siguiente forma:

- La Confederación Hidrográfica del Júcar comunicará la fecha, hora y lugar al que deberán acudir los compromisarios debidamente acreditados para proceder a la elección.
- En el momento de acreditarse, a cada compromisario se le facilitará la papeleta de votación en la que figurará el número de votos que tiene derecho a emitir, a razón de un voto por cada 100 hectáreas regables.
- Repartidas las papeletas de votación, se abrirá un periodo de tiempo para que se presenten los candidatos o candidaturas que podrán ser, de forma individual, o formando lista que contendrá, como máximo, un número igual al número de representantes a elegir.
- Cerrado el plazo de presentación de candidatos, se procederá a la votación llamando uno a uno a los compromisarios para que emitan su voto con las papeletas facilitadas, en las que figurará el número de votos que emite cada uno de ellos.
- Terminada la votación, se abrirá la urna y, públicamente, se procederá al recuento de los votos.

Si sólo ha habido candidatos individuales, los correspondientes a las comunidades de regantes que hayan obtenido mayor número de votos hasta el total del número de representantes a elegir, serán proclamados vocales de la Junta de Explotación correspondiente.

Si existiesen listas de candidatos y candidaturas individuales, la proclamación de vocales se realizará considerando cada candidatura individual como una lista con un solo candidato y aplicando para el recuento, la fórmula electoral proporcional de la Ley D'HONDT.

• **Juntas centrales o comunidades generales constituidas, artículo 41.e) del R.D. 927/1988, de 29 de julio**

La Confederación Hidrográfica del Júcar se dirigirá a cada junta central o comunidad general constituida cuyo representante cese por el cumplimiento del periodo de seis años para el que fue designado o tenga que designar representante por actualización del censo de usuarios, para que el órgano correspondiente, según sus estatutos, lo designe y comunique dentro del plazo que se le fijará.

• **Empresas productoras de energía eléctrica con potencia hidroeléctrica instalada superior a 50.000 KVA, artículo 41.g) del R.D. 927/1988, de 29 de julio**

La Confederación Hidrográfica del Júcar se dirigirá a cada empresa productora de energía eléctrica con potencia hidroeléctrica instalada superior a 50.000 KVA cuyo o cuyos representantes en la Junta de Explotación cesen por el cumplimiento del periodo de seis años para el que fueron designados o tengan que designar representantes por actualización del censo de usuarios, para que lo o los designen y comuniquen dentro del plazo que se les fijará.



- **Empresas productoras de energía eléctrica con potencia hidroeléctrica instalada igual o inferior a 50.000 KVA, artículo 41.h) del R.D. 927/1988, de 29 de julio**

La agrupación voluntaria única de las empresas productoras de energía eléctrica que figuren en el censo definitivo de cada Junta de Explotación con potencia hidroeléctrica igual o inferior a 50.000 KVA designarán por acuerdo entre ellas o por elección, un número de representantes igual al de los que cesen como consecuencia del cumplimiento del periodo de seis años para el que fueron designados y a los que corresponda designar, por acuerdo o elección, por la actualización del censo de usuarios.

Las empresas que figuren en este apartado en el censo definitivo, podrán, con anterioridad a la celebración del acto de elección al que serán convocados por la Confederación Hidrográfica del Júcar, acordar por unanimidad de todas ellas los representantes de las empresas que son designados como vocales de la correspondiente Junta de Explotación, debiendo comunicar a la Confederación Hidrográfica del Júcar tal designación mediante escrito firmado por los representantes legales de todas y cada una de las empresas. En el caso de que no se alcance el acuerdo unánime o no se comunique en la forma indicada a la Confederación Hidrográfica del Júcar, se procederá a elegir mediante votación a los representantes de las empresas que serán proclamados vocales de la Junta de Explotación.

Para ello, cada empresa que figure en el censo con 1.000 KVA o más, designará un solo compromisario que, acreditado por documento firmado por el representante legal de la empresa, acudirá a la cita electoral donde podrá emitir un voto por cada 1.000 KVA de potencia hidroeléctrica instalada.

Aquellas empresas que figuren en el censo definitivo de cada Junta de Explotación con menos de 1.000 KVA de potencia hidroeléctrica instalada podrán, voluntariamente, agruparse entre ellas en una o varias agrupaciones que sumen 1.000 o más KVA de potencia hidroeléctrica instalada y nombrar, cada una de las agrupaciones, un único compromisario que, debidamente acreditado con documento firmado por todos los representantes legales de las empresas agrupadas, acudirá a la cita electoral donde podrá emitir un voto por cada 1.000 KVA de potencia hidroeléctrica instalada.

Los compromisarios así designados configurararán el censo electoral a efectos de sufragio activo y participarán en la elección a razón de un voto por cada 1.000 KVA de potencia hidroeléctrica instalada que representan.

A los efectos del sufragio pasivo, el censo electoral estará compuesto por la totalidad de las empresas que figuren en el censo como productoras de energía con potencia hidroeléctrica instalada igual o inferior a 50.000 KVA, de forma que, en la designación acordada o en la elección, podrán ser candidatos y designados –o elegidos, en su caso- los representantes de cada una de las empresas que figuren en este apartado en el censo de usuarios, con independencia del número de KVA de potencia hidroeléctrica que produzcan.

La elección se producirá de la siguiente forma:

- La Confederación Hidrográfica del Júcar comunicará la fecha, hora y lugar al que deberán acudir los compromisarios debidamente acreditados para proceder a la elección.
- En el momento de acreditarse, a cada compromisario se le facilitará la papeleta de votación en la que figurará el número de votos que tiene derecho a emitir, a razón de un voto por cada 1.000 KVA.
- Repartidas las papeletas de votación, se abrirá un periodo de tiempo para que se presenten los candidatos o las candidaturas que podrán ser, de forma individual, o en forma de lista que contenga como máximo un número de candidatos igual al número de vocales a elegir.



– Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se procederá a la votación llamando uno a uno a los compromisarios para que emitan su voto con las papeletas facilitadas, en las que figurará el número de votos que emite cada uno de ellos.

– Terminada la votación, se abrirá la urna y, públicamente, se procederá al recuento de los votos.

Si sólo ha habido candidatos individuales, los correspondientes a las empresas que hayan obtenido mayor número de votos hasta el total del número de representantes a elegir, serán proclamados vocales de la Junta de Explotación correspondiente.

Si existiesen listas de candidatos y candidaturas individuales, la proclamación de vocales se realizará considerando cada candidatura individual como una lista con un solo candidato y aplicando la fórmula electoral proporcional de la Ley D'HONDT.

• **Restantes usuarios industriales, artículo 41.i) del R.D. 927/1988, de 29 de julio.**

La agrupación voluntaria única de los restantes usuarios industriales que figuren en el censo definitivo de cada Junta de Explotación como tales, podrá elegir entre ellos un número de representantes igual al de los que cesen como consecuencia del cumplimiento del periodo de seis años para el que fueron elegidos y a los que corresponda designar por la actualización del censo de usuarios.

La elección de estos representantes se realizará mediante votación de los compromisarios designados por los usuarios industriales que, figurando en este apartado en el censo de usuarios definitivo de cada Junta de Explotación con 100.000 m<sup>3</sup>/año consumidos o más, soliciten participar en la elección mediante escrito dirigido a la Confederación Hidrográfica del Júcar en el que el representante legal del usuario así lo indique, señalando asimismo en dicho escrito la dirección donde debe notificársele la convocatoria del acto de elección. Por el mismo procedimiento podrán solicitar participar en la elección aquellos usuarios industriales que figuren en el censo con menos de 100.000 m<sup>3</sup>/año, siempre que, voluntariamente, se agrupen entre ellos en una o varias agrupaciones que sumen 100.000 m<sup>3</sup>/año o más. En este caso, el escrito solicitando participar en la elección deberá estar firmado por todos los representantes legales de los usuarios agrupados e indicar un único domicilio de notificación de convocatoria de proceso electoral.

Cada uno de los usuarios industriales que, figurando en el censo con 100.000 m<sup>3</sup>/año consumidos o más, hayan solicitado participar en el proceso electoral, designará un solo compromisario que, debidamente acreditado por documento firmado por el representante legal del usuario, acudirá a la cita electoral donde podrá emitir un voto por cada 100.000 m<sup>3</sup>/año de agua consumida.

Igualmente, cada agrupación formada de la forma indicada anteriormente, designará un solo compromisario que, debidamente acreditado mediante escrito firmado por todos los representantes legales de los usuarios industriales agrupados, acudirá a la cita electoral donde podrá emitir un voto por cada 100.000 m<sup>3</sup>/año de agua consumida.

Los compromisarios así designados configurarán el censo electoral a efectos del sufragio activo y participarán en la elección a razón de un voto por cada 100.000 m<sup>3</sup>/año de agua consumida.

El censo electoral a efectos de sufragio pasivo, lo compondrá la totalidad de los usuarios industriales que figuren en este apartado en el censo definitivo de cada Junta de Explotación, con independencia del número de m<sup>3</sup>/año de agua que consuman, de forma que, en la elección, podrán ser candidatos y elegidos, en su caso, los representantes de cada uno de los usuarios industriales con independencia del número de m<sup>3</sup>/año de agua que consuman.

La elección se producirá de la siguiente forma:

– La Confederación Hidrográfica del Júcar comunicará, tanto a los usuarios industriales con 100.000 m<sup>3</sup>/año de agua consumida que hayan comunicado su intención de participar en la



elección como a las agrupaciones de usuarios industriales que hayan comunicado su voluntad de participar en la misma, la fecha, hora y lugar al que deberán acudir los compromisarios debidamente acreditados para proceder a la elección.

- En el momento de acreditarse, a cada compromisario se le facilitará la papeleta de votación en la que figurará el número de votos que tiene derecho a emitir, a razón de un voto cada 100.000 m<sup>3</sup>/año de agua consumida.
- Repartidas las papeletas de votación, se abrirá un periodo de tiempo para que se presenten los candidatos o candidaturas que podrán ser, de forma individual, o en forma de lista que contenga como máximo un número de candidatos igual al número de vocales a elegir.
- Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se procederá a la votación llamando uno a uno a los compromisarios para que emitan su voto con las papeletas facilitadas, en las que figurará el número de votos que emite cada uno de ellos.
- Terminada la votación se abrirá la urna y, públicamente, se procederá al recuento de los votos.

Si sólo ha habido candidaturas individuales, las correspondientes a los usuarios industriales que hayan obtenido mayor número de votos hasta el total del número de vocales a elegir, serán proclamados vocales de la Junta de Explotación correspondiente.

Si existiesen listas de candidatos y candidaturas individuales, la proclamación de los vocales elegidos se realizará considerando cada candidatura individual como una lista con un solo candidato y aplicando la fórmula electoral proporcional de la Ley D'HONDT.

• **Restantes aprovechamientos, artículo 41.j) del R.D. 927/1988, de 29 de julio**

- Aprovechamientos con destino a abastecimiento (no incluidos en los apartados a) y b) del artículo 41 del RD. 927/1988):
  - Júcar-Alarcón-Contreras-Tous: 1 representantes.
  - Vinalopó-Alacantí: 1 representante.
  - Turia: 1 representante.

La elección de estos representantes se realizará, para cada una de las Juntas, mediante la agrupación única de los municipios, consorcios, mancomunidades o empresas públicas o privadas con aprovechamientos para abastecimiento de población igual o superior a 500 habitantes equivalentes (\*dotación media 250 l/hab./día).

A estos efectos, las entidades agrupadas nombrarán a los compromisarios que elegirán, en el plazo señalado por el presidente del organismo de cuenca, a los representantes de cada agrupación, computándose para ello un voto por cada 500 habitantes equivalentes.

La elección se producirá de la siguiente forma:

- La Confederación Hidrográfica del Júcar comunicará la fecha, hora y lugar al que deberán acudir los compromisarios para proceder a la elección, debidamente acreditados mediante documento firmado por el representante legal de la entidad correspondiente.
- En el momento de la acreditación, a cada compromisario se le facilitará la papeleta de votación en la que figurará el número de votos que tiene derecho a emitir.
- Repartidas las papeletas de votación, se abrirá un periodo de tiempo para que se presenten los candidatos o candidaturas que podrán ser de forma individual o en forma de lista que contenga como máximo un número de candidatos igual al número de vocales a elegir.



- Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se procederá a la votación llamando uno a uno a los compromisarios para que emitan su voto con las papeletas facilitadas, en las que figurará el número de votos que emite cada uno de ellos.

- Terminada la votación se abrirá la urna y, públicamente, se procederá al recuento de los votos.

Si sólo ha habido candidaturas individuales, las correspondientes a los usuarios que hayan obtenido mayor número de votos hasta el total del número de representantes a elegir, serán proclamados vocales de la Junta de Explotación correspondiente.

Si existiesen listas de candidatos y candidaturas individuales, la proclamación de los vocales elegidos se realizará considerando cada candidatura individual como una lista con uno solo candidato y aplicando la fórmula electoral proporcional de la Ley D'HONT.

➤ Aprovechamientos con destino a regadío (no incluidos en los apartados c) y d) del artículo 41 del R.D. 927/1988):

- Júcar-Alarcón-Contreras-Tous: 5 representantes, distribuidos, a su vez, de la siguiente forma:
  - Sección A del Registro de Aguas: 3 representantes.
  - Sección B del Registro de Aguas: 1 representante.
  - Sección C del Registro de Aguas: 1 representante.
- Vinalopó-Alacantí: 1 representante, correspondiente a la Sección C del Registro de Aguas.

La elección de estos representantes se realizará, para cada junta y, en su caso, Sección, mediante la agrupación única de los titulares de los aprovechamientos con destino a regadío que lo hayan solicitado. En defecto de solicitud, mediante la agrupación única de los titulares de los aprovechamientos con destino a regadío igual o superior a 100 hectáreas.

A estos efectos, los usuarios agrupados nombrarán a los compromisarios que elegirán, en el plazo señalado por el presidente del organismo de cuenca, al representante de cada agrupación, computándose para ello un voto por cada hectárea regable. Ello salvo en el supuesto de agrupaciones en que concurren uno o dos usuarios, en cuyo caso la designación del representante corresponderá a aquel que ostente el aprovechamiento con destino a riego de mayor número de hectáreas.

La elección, salvo en el supuesto indicado, se producirá de la siguiente forma:

- La Confederación Hidrográfica del Júcar comunicará la fecha, hora y lugar al que deberán acudir los compromisarios para proceder a la elección, debidamente acreditados mediante documento firmado por el representante legal de la entidad correspondiente.

- En el momento de la acreditación, a cada compromisario se le facilitará la papeleta de votación en la que figurará el número de votos que tiene derecho a emitir.

- Repartidas las papeletas de votación, se abrirá un periodo de tiempo para que se presenten los candidatos o candidaturas que podrán ser de forma individual o en forma de lista que contenga como máximo un número de candidatos igual al número de vocales a elegir.



- Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se procederá a la votación llamando uno a uno a los compromisarios para que emitan su voto con las papeletas facilitadas, en las que figurará el número de votos que emite cada uno de ellos.

- Terminada la votación se abrirá la urna y, públicamente, se procederá al recuento de los votos.

Si sólo ha habido candidaturas individuales, las correspondientes a los usuarios que hayan obtenido mayor número de votos hasta el total del número de representantes a elegir, serán proclamados vocales de la Junta de Explotación correspondiente. Si existiesen listas de candidatos y candidaturas individuales, la proclamación de los vocales elegidos se realizará considerando cada candidatura individual como una lista con un solo candidato y aplicando la fórmula electoral proporcional de la Ley D'HONT.